

Poder Ejecutivo
Corrientes



DECRETO N° 3467
CORRIENTES, 21 de diciembre 2016

VISTO:

La Ley N° 5.571 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público provincial; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Ley N° 5.571 dispone que si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el Presupuesto General, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior con los ajustes que deberá introducir el Poder Ejecutivo Provincial.

Que el único condicionante para la operatividad de la norma lo constituye entonces la ausencia de una ley de presupuesto para dicho ejercicio financiero.

Que la prórroga del presupuesto anterior es una solución técnica jurídica que salvaguarda la actividad del estado.


Que resulta necesario disponer, de las medidas tendientes a asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios a cargo de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Provincial, por lo cual corresponde instruir al señor Ministro de Hacienda y Finanzas para que efectúe los ajustes establecidos en el artículo 26 de la ley citada.

Que para el cálculo de recursos se eliminaron los rubros de recursos que no serán recaudados nuevamente, los ingresos provenientes de operaciones de crédito público autorizadas, en la cuantía en que fueron utilizadas, los excedentes de ejercicios anteriores correspondientes al ejercicio financiero anterior; se ha estimado cada uno de los rubros de recursos genuinos para el nuevo ejercicio y se ajustaron los recursos a percibir del orden nacional de acuerdo a las pautas macro fiscales establecidas para el ejercicio, se ha incluido los recursos provenientes de operaciones de créditos públicos en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá en el ejercicio.

Que en materia de gastos se han eliminado los créditos presupuestarios que no deban repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos, se han incluido los créditos presupuestarios indispensables para el servicio de la deuda y las cuotas que se deban aportar en virtud de compromisos derivados de la ejecución de convenios celebrados y los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios prestados a través de los diferentes programas llevados adelante por cada una de las entidades y Jurisdicciones de la Administración Pública Provincial.

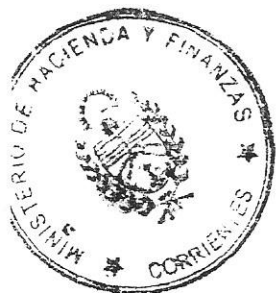
Segue hoja 2 ///...


C.P. JOSÉ ENRIQUE VAZ TORRES
Ministro de Hacienda y Finanzas


Dr. HORACIO RICARDO COLOMÉ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Poder Ejecutivo
Corrientes

- Hoja 2 -



Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º: A partir del 1º de enero del año 2017, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial, rigen las disposiciones de la Ley N° 6.366 del Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 2016, sus normas modificatorias y complementarias, las que deberán ser adecuadas de conformidad al artículo siguiente.


ARTÍCULO 2º: ESTABLÉZCASE que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto efectuará los ajustes a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial N° 5.571.

ARTÍCULO 3º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.



C.P. JOSÉ ENRIQUE VAZ TORRES
Ministro de Hacienda y Finanzas


Dr. HORACIO RICARDO COLUMI
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES